MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELFS. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

SALIDA
MANCOMUNIDAD
Fecha 17/05/2019
Hora 11:09
Nº. Registro: 000269

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNDADO DE "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA" PARA EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2019 ha adoptado acuerdo provisional de:

"Establecimiento y ordenación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el municipio de Castellar de la Frontera, y Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha prestación patrimonial".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del apartado 6 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de que los interesados puedan examinar la Ordenanza objeto de aprobación inicial, y presentar reclamaciones y sugerencias a la misma, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo indicado los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría General de esta Mancomunidad, o bien conocer el contenido de la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente consultando la página web de esta Mancomunidad de Municipios (*www.mancomunidadcg.es/*) o el Tablón de Edictos de esta Entidad, en los que se expondrá el texto completo de cada una de ellas.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Comarca adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. No obstante, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de la Junta de Comarca.

En todo caso, el acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Algeciras, a 14 de mayo de 2019.
EL PRESIDENTE,

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
Presidencia

Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2019, ha tenido lugar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle sobre reajuste de alineaciones interiores en Avda, Ronda del Estero n.º 35 – parcela UB4808 B1-C, a instancias de la mercantil "PROMOTORA SOCIAL SAN FERNANDO, S.L.", incluyendo el siguiente resumen ejecutivo:

Clasificación del suelo:	Suelo Urbano Consolidado
Zona de Ordenanza:	Z.O. 3.3. En general se cumplirá lo ordenado en el artículo 11.1.14 del PGOU
Superficie de suelo:	3.290,80 m□
Edificabilidad máxima:	Las determinaciones de volumen tras el Estudio de Detalle, generan una edificabilidad de 9.996,00 m².
Número máximo de viviendas:	1 vivienda por cada 75 m□Construidos.
Altura máxima (H):	B + IV
Posición de la edificación:	El Estudio de Detalle cambiará las alineaciones interiores.

La edificación se alineará obligatoriamente a vial y/o espacio público en todos sus frentes de fachada.

El presente instrumento de planeamiento se ha inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de Registro 8050 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de San Fernando de la Unidad Registral de Cádiz y, en el Registro Municipal correspondiente a la Sección de Instrumentos de Planeamiento asiento número 53, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se comunica para para su debido conocimiento; advirtiéndose que contra dicha resolución se podrá interponer:

* Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, a tenor de los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

* Cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

San Fernando, a 16/05/2019. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: MARIA DOLORES LARRAN OYA. 15/05/2019. Jefe de Servicio de Planeamiento Urbnanístico. Fdo.: RAFAEL DE COZAR PEREZ.

Nº 39.089

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA DE URBANISMO

ANUNCIO

Expediente: 130/18. Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero de dos mil diecinueve se ha acordado aprobar definitivamente el "PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE MODIFICADO DE LA UNIDAD DE EJECUCION 1, U.E. 2, "PLAZA DEL CORAL", PROMOVIDO POR METROVACESA, S.A.", levantándose la suspensión del otorgamiento de licencias, autorizaciones y aprobaciones del ámbito afectado, acordada por Decreto de la Alcaldía Presidencia, Nº 004800, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho. procediéndose a su inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, bajo el asiento nº 000002 del año 2019

Igualmente se ha procedido a su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con el número 8008, Libro de Algeciras, Sección Instrumento de Planeamiento, donde fue depositado el día 1 de abril de 2019, a tenor de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se manifiesta para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artº. 140.6 del Reglamento de Planeamiento; significándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Algeciras, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal se publican las Normas Urbanísticas, que se incluyen como anexo a este Anuncio.

30/04/2019. Firmado por Diego José González de la Torre. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE URBANISMO

ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS

Usos

En la modificación del Estudio de Detalle no se alteran ni modifican los usos

Ordenación de volúmenes

Se modifica la volumetría definida en el Estudio de Detalle anteriormente aprobado definitivamente el 30.05.2006 para flexibilizar la distribución de los volúmenes resultantes.

Alineaciones y rasantes

La solución adoptada en cuanto a las alineaciones, a la ocupación de la edificación y a las alturas asignadas se modifican con relación a las fijadas por el Estudio de Detalle aprobado con anterioridad debidos a los ajustes necesarios de flexibilidad.

Las principales modificaciones que introduce este Estudio de Detalle es la flexibilización de las distintas alineaciones interiores para no condicionar las propuestas resultantes y al agotamiento de la edificabilidad asignada.

Realizándose las siguientes modificaciones sobre la volumetría aprobada:

A. Se distribuye la ocupación por el interior de la parcela para tratar de cubrir la máxima superficie de medianerías, que en el estudio previo quedaban expuestas.

B. Se mantienen las alineaciones principales a C/Catalanes y a la Plaza de nueva creación, y se modifica la correspondiente a Avda. Villanueva para mejorar la ordenación.

C. Se disminuye la superficie de la planta sexta ocupable, marcando las condiciones de ocupación, para cumplimiento de las prescripciones del plan respetando las determinaciones de número de plantas y altura (B+4) hacia Avda. Villanueva y plaza pública y hacia patio interior de manzana.

Estas modificaciones volumétricas, no suponen un aumento de la edificabilidad asignada a la UE, permiten organizar de manera más flexible la ocupación de la futura edificación. Se posibilita el reparto de volumen construido tratando que la altura de la edificación en las zonas de las medianeras las cubra a la vista.

Manteniendo la ocupación máxima, la edificabilidad puede fluctuar entre las distintas plantas, sin sobrepasar los 3.650,56 m2 totales de techo.

Nº 39.159

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO SOBRE LA APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento de productividad del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Paterna de Rivera, 10/05/19. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Alfonso Caravaca Morales EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 39.181

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNDADO DE "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA" PARA EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2019 ha adoptado acuerdo provisional de:

"Establecimiento y ordenación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el municipio de Castellar de la Frontera, y Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha prestación patrimonial".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del apartado 6 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al objeto de que los interesados puedan examinar la Ordenanza objeto de aprobación inicial, y presentar reclamaciones y sugerencias a la misma, dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo indicado los interesados podrán consultar el expediente en la Secretaría General de esta Mancomunidad, o bien conocer el contenido de la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente consultando la página web de esta Mancomunidad de Municipios (www.mancomunidadcg.es/) o el Tablón de Edictos de esta Entidad, en los que se expondrá el texto completo de cada una de ellas.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Junta de Comarca adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. No obstante, de no formularse reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de la Junta de Comarca.

En todo caso, el acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados

automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Algeciras, a 14 de mayo de 2019. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 39.209

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. María Eugenia Lara Vals, Teniente de Alcalde-Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 1 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2019, prorrogado del 2018, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS	
Capítulo 2	566.994,89
Capítulo 6	111.504,65
Total Suplementos de Créditos	678.499,54
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 1	26.331,43
Capítulo 2	17.551,38
Capítulo 6	366.812,10
Total Créditos Extraordinarios	410.649,91
TOTAL EMPLEOS	1.089.194,45

RECURSOS:

BAJAS DE CRÉDITOS	
Capítulo 1	53.687,93
Capítulo 2	269.331,55
Capítulo 3	154.303,45
Capítulo 4	105.000,00
Capítulo 6	151.476,94
Total Bajas	733.799,87
MAYORES INGRESOS:	
Capítulo 3	355.394,58
Total Mayores Ingresos:	355.394,58
TOTAL RECURSOS	1.089.194,45

El Puerto de Santa María, a 16 de mayo de 2019. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA ECONÓMICA, Firmado: Mª Eugenia Lara Vals.

Nº 39.217

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

D. María Eugenia Lara Vals, Teniente de Alcalde-Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que contra el Acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 2 dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de 2019, prorrogado del 2018, no se ha interpuesto reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el detalle del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

EMPLEOS:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 6	348.000
Capítulo 7	221.246,05
Total Créditos Extraordinarios	569.246,05
TOTAL EMPLEOS	569.246,05

RECURSOS:

BAJAS DE CRÉDITOS	
Capítulo 2	94.000,00
Capítulo 3	254.000,00
Capítulo 5	221.246,05
Total Bajas	569.246,05
TOTAL RECURSOS	569.246,05

El Puerto de Santa María, a 16 de mayo de 2019. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA ECONÓMICA, Firmado: Mª Eugenia Lara Vals.

Nº 39.218

AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS

ANUNCIO

Resolución nº 394 /2019 de 17 de mayo por la que se aprueba la lista de admitidos y se fija la fecha del examen para la provisión en propiedad de 2 plazas de auxiliar de Ayuda a Domicilio mediante concurso oposición

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de dos plazas de auxiliar de ayuda a domicilio mediante concurso oposición.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de Aspirantes Admitidos

1.- BENITEZ GARCIA VIRGINIA

2.- VELÁZQUEZ ORDÓÑEZ ROSABELLA

Al no existir ningún candidato excluido se entiende aprobada definitivamente esta relación.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembro	Identidad
Presidente	Ana Muñoz Colera
Suplente	Francisco de la Torre Bonato
Vocal	Oscar Palma Toledo
Suplente	Ignacio Derqui Vasallo
Vocal	Diego Cruz Durán
Suplente	Araceli Cabrero Baena
Vocal	Carlos Lozano Gutiérrez
Suplente	Concepción Pinto Castro
Vocal	Miguel Angel Delgado Lopez
Suplente	Francisca Pérez Zumaquero
Secretaria	Pilar Beatriz Navea Tejerina
Secretario suplente	Miguel Angel Ruiz Ruiz

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación admitida así como la composición del Tribunal de Selección, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia

La realización del primer ejercicio comenzará el día 10 de junio de 2019, a las 11 horas, en el Ayuntamiento, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELFS. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

D. ERNESTO CUENCA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR (CÁDIZ) DE LA QUE ES PRESIDENTE D. LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, el día **07 de mayo de 2019** se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PUNTO CUARTO.- EXAMEN DE LOS ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

4º.3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA.

Por parte del Sr. Presidente, se da cuenta de la propuesta de la Presidencia de fecha 2 de mayo 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Contratación de fecha 2 de mayo de 2019 y que a continuación se trascribe:

"En la sesión plenaria del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera celebrada el pasado día 21 de febrero del presente 2019, ha sido aprobado el "Convenio de Prestación en forma mancomunada de Servicios Públicos Municipales" que regula las condiciones establecidas para el mantenimiento y mejora de la prestación en forma mancomunada que viene realizando la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en el ámbito de dicho municipio de los servicios públicos municipales de "Abastecimiento de Agua en Baja", de "Saneamiento y de Depuración de Aguas Residuales", y de "Recogida y Tratamiento de Residuos Municipales", que le fueron transferidos previa y sucesivamente en el tiempo a dicha Mancomunidad por aquel Ayuntamiento, mediante Acuerdos Plenarios de 25 de junio de 1992, 14 de julio de 1993 y 07 de abril de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el indicado "Convenio de Prestación en forma mancomunada de Servicios Públicos Municipales" , los servicios técnicos y jurídicos competentes de esta Entidad Local y de su sociedad instrumental ARCGISA, han elaborado un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y de las tarifas integrantes de la misma, referidas al Servicio Mancomunado Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja en el ámbito del mencionado municipio de Castellar de la Frontera.

La figura de la "prestación patrimonial de carácter público no tributario" ha de ser obligatoriamente implantada tras la entrada en vigor el día 9 de marzo del presente año del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el cuál determina taxativamente en su primer y segundo párrafo lo siguiente: "*6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."

Este es el supuesto de la prestación mancomunada del servicio público de abastecimiento de agua en baja en el ámbito de determinados municipios que es gestionado en forma directa por la sociedad de capital íntegramente público ARCGISA , y entre ellos el del municipio de Castellar de la Frontera. La financiación de los costes de prestación del indicado servicio mancomunado se ha venido

realizando a través de una Tasa que ha de ser sustituida en aplicación del mandato legal expresado por la nueva figura de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario.

A efectos procedimentales, el tercer y último párrafo del nuevo aparto 6, del artículo 20 TRLHL, señala que:" *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.*"

La anteriores determinaciones, aplicables específicamente a las Entidades Locales, se corresponden con las contenidas con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción dada a la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de esta Ley, que determina la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que perciban las Administraciones Públicas por la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, en virtud de Providencia de la Presidencia de fecha 26 de abril por el Área de Aguas de ARCGISA se ha redactado el oportuno Estudio Técnico Económico para el cálculo de las Tarifas integrantes de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja del municipio de Castellar de la Frontera, así como el texto articulado de la correspondiente Ordenanza Reguladora de dicha Prestación Patrimonial, la cual ha de someterse a la consideración de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad, dando así cumplimiento a lo dispuesto en tal sentido por el punto segundo del apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y, vistos los informes emitidos en el expediente, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del apartado 6. del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez emitido el dictamen correspondiente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Hacienda y Contratación, por la Presidencia de esta Mancomunidad se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente **ACUERDO.**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de la "Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja del municipio de Castellar de la Frontera", regulada por la Ordenanza elaborada al efecto en el presente expediente cuyo texto se incorpora al final de este acuerdo, a la que se otorga igualmente aprobación inicial.

SEGUNDO. Dar al presente expediente, y a la Ordenanza Reguladora aprobada inicialmente en el mismo la tramitación prevista en los preceptos legales mencionados , sometiendo ésta al preceptivo periodo de información pública y audiencia de interesados, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de edictos de esta Entidad, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, por plazo de treinta días hábiles desde la publicación del último de dichos anuncios, dentro de los cuales los interesados podrán examinar aquella Ordenanza Reguladora, aportar sugerencias y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos la misma podrá ser consultada en la página web de esta Mancomunidad de Municipios en la que se mantendrá expuesta durante el periodo indicado.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias en el expediente en el plazo anteriormente indicado, que este acuerdo se entenderá definitivamente adoptado en aplicación de lo dispuesto al efecto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo elevarse el mismo a la Junta de Comarca para su aprobación provisional y posterior remisión al órgano competente de la Junta de Andalucía para la

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELFS. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

emisión del Informe preceptivo a que se refiere el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Presidente para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo."

TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN y NATURALEZA JURÍDICA.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCPNT), y las tarifas del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el municipio de Castellar de la Frontera.

1.2. El mencionado Servicio Mancomunado Comarcal es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado por ésta en forma directa, a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la citada Mancomunidad de Municipios, y creada por ésta como ente gestor e instrumental de la misma.

1.3. En consecuencia con la circunstancia anterior, el ingreso público y las tarifas establecidas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Mancomunado de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo, que se determinan en la presente Ordenanza Reguladora, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Ello en cumplimiento de lo establecido al efecto por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en conexión con la misma, por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

2.1.- Todo titular de un contrato o póliza de suministro de agua, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas de la presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario vigentes en cada momento, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan.

En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, según las tarifas reguladas en esta Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja como usuarios de los servicios o actividades que integran aquél, prestados o realizados por la MMCCG, y gestionados en forma directa a través de la sociedad de capital íntegramente público ARCGISA, ente gestor actual de aquél Servicio Comarcal.

2.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostentes los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR Y TARIFAS

3.1. El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja, y demás actividades referidas en aquélla, que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y distribución de agua en baja.

b) Utilización del servicio de abastecimiento y distribución de agua en baja.

c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable en baja.

d) Derechos y ejecución de acometidas a las redes públicas de abastecimiento y distribución de agua en baja.

El titular del contrato de abastecimiento y/o distribución de agua vendrá obligado a abonar el importe que como cuota tributaria resulte de aplicar las tarifas correspondientes al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

3.2.- Se establece por ello, la Tarifa de Abastecimiento y/o Distribución de Agua integrada por los siguientes conceptos

Cuadro de TARIFAS del Servicio:

A. Conceptos periódicos:

Son los que se repiten en los intervalos de facturación mensual, bimensual, trimestral u otros que tenga establecido "ARCGISA".

A.1. Cuota de Servicio.

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua, y en aquellos casos de contadores comunitarios regulados según ordenanzas anteriores, en función del calibre de la acometida domiciliaria para cada una de las viviendas afectadas. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Abastecimiento y Distribución. Esta cuota por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

CUOTA DE SERVICIO		
AÑO 2019		
Calibre en mm	**Diaria**	**Trimestral**
Hasta 13	0,1191	10,72
15	0,1403	12,63
20	0,2141	19,27

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELFS. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

25	0,5392	48,53
30	0,9218	82,96
40	1,4155	127,39
50	1,4912	134,21
65	1,9817	178,36
80	2,5188	226,69
100	3,6055	324,50
125	5,5242	497,18
150	7,0522	634,70
200	12,1454	1093,09
250	18,0225	1622,02
300	23,5076	2115,68

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de servicio, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

A.2. Cuota de Consumo.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado en contrato:

IMPORTE CUOTA VARIABLE		
AÑO 2019		
USO DOMÉSTICO	**M3/TRIMESTRALES**	€
Bloque I	De 0 hasta 20	0,0000
Bloque II	Más de 20 hasta 30	0,6976
Bloque III	Más de 30 hasta 54	0,9265
Bloque IV	Más de 54	1,4061
USO INDUSTRIAL (*)		
Bloque I	Hasta 60	1,0791
Bloque II	Más de 60 hasta 200	1,2644
Bloque III	Más de 200	1,4933
USO OFICIAL (**)		
Bloque único	Cualquier consumo	0,5341
OTROS USOS		
Bloque único	Cualquier consumo	1,0464
ALTA DESDE REDES BAJA	Cualquier consumo	0,3776
Bloque único		
ALTA GRANDES CONSUMIDORES DOMÉSTICOS		
Bloque único	Cualquier consumo	0,3304
ALTA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES		
Bloque único	Cualquier consumo	0,4248

(*) Uso industrial, comercial, obras, riegos, etc.
(**) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de la cuota de consumo de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento; no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada, concertada o concedida su explotación con o a un tercero.
Todos estos importes en €/m³ son con el IVA excluido.

A.3. Bonificaciones y Recargos Especiales:

1. Tendrán la consideración de grandes consumidores en alta aquellos abonados cuyos consumos sean superiores a los 120.000 m3/año y tomen agua de las conducciones o arteriales principales.

2. Con independencia de los conceptos tarifarios descrito en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el precio del m³ de la cuota variable de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en el caso siguiente:

   - Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran instalaciones de sobreelevación propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

3. Serán aplicables sin alteraciones a la PPCPNT regulada en la presente Ordenanza y, las bonificaciones vigentes establecidas para la Tasa implantada por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento de Agua en baja.

B. Conceptos Aperiódicos:

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Abastecimiento y Distribución de Agua, y en función de los hechos y sobre las bases de las percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = (600.\ d - 4500\ (2 - P/t\ ))/166{,}386$$

"d" = Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Norma Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.
"P" = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.
"t" = Será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Cuyo cuadro resumen para "P= 0,32 €/m³" y "t=0,17 €/m³", respectivamente es el siguiente:

Diámetro mm	Cuota Contratación
13	43,70
15	50,91
20	68,94
25	86,97

30	105,00
40	141,06
50	177,12d
65	231,21
80	285,30
100	357,43
150	537,73
200	718,03
250	898,34
300	1.078,64

B.2. Derechos de Acometida:

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al Ente Gestor del servicio para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:
"d" = Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en función del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que solicita.
"q" = Caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" = 32,22 €/mm.
"B" = 134,78 €/l/seg.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del Ente Gestor.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 53 €.

B.3. Cuota de Reenganche.

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se restablezca el suministro de agua. No procederá su devengo cuando se abone la cuota de contratación.

Su importe será el que correspondiera a la cuota de contratación.

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de abonados de contratos cuyo titular del suministro no coincida con el título del inmueble o finca a abastecer, así como los suministros temporales o eventuales tales como obras, ferias, chiringuitos, etc., el abonado estará obligado a depositar en la Caja de "ARCGISA" previamente a la formalización del contrato una fianza cuyo importe será el que resulte de multiplicar la cuota de servicio en euros por el diámetro del contador en mm., siendo éste como máximo de 50 mm.

Diámetro mm	Cuota Servicio	Fianza
13	10,72	139,39
15	12,63	189,38
20	19,27	385,34
25	48,53	1.213,25

30	82,96	2.488,90
40	127,39	5.095,71
50	134,21	6.710,53

Una vez extinguido el contrato de suministro el titular del mismo solicitará la devolución de la fianza. Comprobada la inexistencia de deuda pendiente se procederá a su devolución. El plazo máximo de resolución de la misma será de 30 días. Todo ello sin perjuicio y de conformidad con el sistema legalmente vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para esta materia.

B.5.- Servicios específicos.

En los casos en que se solicite de la Entidad gestora y suministradora la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado mediante Decreto 120/1991, de 11 de Junio, tiene obligación de prestar, dicha Entidad, previa aceptación y asunción, repercutirá al interesado los costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

C.- IVA aplicable.

Todos los importes indicados en los apartados A. y B. anteriores en €/m3 son con el IVA excluido. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso y momento. A los conceptos de Fianza y de Cuota de recobro no se le aplica el IVA.

3.3.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tarifas, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en la presente Ordenanza, en la Ordenanza General de Gestión aprobada por la MMCCG que se aplica supletoriamente a estos efectos, o las específicas de asuntos sociales.

ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas de la PPCPNT girada por la realización de los Servicios Mancomunados Comarcales de Abastecimiento y Distribución de Agua, y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en los municipios respectivos, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico-financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería competente de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o Ente gestor dependiente de ésta del Programa de Obras previamente aprobado al efecto.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora, una vez en vigor, lo serán todos y cada uno de los usuarios de los Servicios Mancomunados Comarcales mencionados localizados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- RECARGO DE APREMIO.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán de aplicación para la recaudación de la PPCPNT regulada en la presente Ordenanza los conceptos de interés de demora, recargos por declaración extemporánea sin requirimiento previo y los recargos del periodo ejecutivo regulados en los artículos 26,27 y 28 de la Ley General Tributaria aplicada supletoriamente a dichos efectos. Lo anterior, con independencia de la adopción de otras medidas respecto a la continuidad del suministro reglamentariamente autorizadas para los supuestos de retraso o demora en el pago de la indicada Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y tarifas que integran la misma.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO y PERIODO DE IMPOSICIÓN Y PAGO.

6.1.- La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en ésta se devengan, y nace la obligación de pago de las mismas:

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DEL CAMPO DE GIBRALTAR

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELFS. 956 572 680 · 956 572 684 · FAX 956 604 536

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego dicha prestación patrimonial de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación del servicio objeto de aquella primera, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio.

6.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período de pago abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

6.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en este Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para aquélla en dicha norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o ente Gestor designado por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias de la PPCPNT por realización del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los periodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad delegada. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

7.6. En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

7.7. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario, tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua en baja, de recogida o tratamiento de residuos municipales, u otros.

7.8. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley general Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre , implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA .-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.
La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citad a Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de Castellar de la Frontera, regulada por la Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), con las modificaciones que han sido aprobadas en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 12/2013, de 11 de enero (BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013.

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de Castellar de la Frontera que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de

PARQUE LAS ACACIAS - 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)
TELFS. 956 572 680 - 956 572 684 - FAX 956 604 536

aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017). Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en baja aplicable en el municipio de San Roque.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja", vigente con anterioridad en el ámbito del municipio de Castellar de la Frontera adherido a dicho servicio mancomunado, la cual fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de la Junta de Comarca adoptado en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 1998, (BOP de Cádiz, núm. 298, de 28 de diciembre de 1998), con las sucesivas modificaciones que han sido aprobadas definitivamente en el tiempo sobre el texto de dicha Ordenanza Fiscal, la última de las cuales fue la aprobada por acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 12/2013, de 11 de enero (BOP de Cádiz núm. 14 de 22 de enero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la fecha dispuesta en la misma o que corresponda en cada caso conforme a las determinaciones legales vigentes.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor o sea aplicada con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor o aplicación de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos de pago de la Prestación Patrimonial establecidos en la Ordenanza Reguladora de ésta a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor o aplicación de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta de Acuerdo.

Votos a favor: 29 votos, correspondientes a la Sra. Portavoz del Grupo Algeciras Sí se Puede *(Dª. Leonor Rodríguez Salcedo)*, 2 miembros del Grupo Político I.U. *(D. Juan Casanova Correa y D. Francisco José Gómez Pérez)*, 2 miembros del Grupo Político La Línea 100x100 *(D. Juan Franco Rodríguez y D. Helenio Lucas Fernández Parrado)*, 3 miembros del Grupo Político P.A. *(D. Jorge Romero Salazar, D. José Antonio Gómez Guerrero y D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez)*, 12 miembros del Grupo Político P.S.O.E., (Sres.: *D. Francisco Ruiz Giráldez, Dª. Noelia Moya Morales, D. Fernando Silva López, D. Pascual Luis Collado Saraiva, D. Adrián Vaca Carrillo, Dª. Pilar Olivares Lara, D. Fernando Aragón Rodríguez, D. Juan Rodríguez Corrales, Dª. Ana Mª Cortés Herrera.D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. Dolores Marchena Pérez), y 9* miembros del Grupo Político P.P. (Sres.: *D. Luis Ángel Fernández Rodríguez, Dª María González Gallardo, D. José Ignacio Landaluce Calleja, Dª. Juana Isabel Cid Vadillo, Dª. Susana Rosa Pérez Custodio, D. David Gil Sánchez, D. Guillermo Ruiz Ruiz, Dª. Marina García Peinado y D. Ramón Aranda Sagrario).).*

Votos en contra: 0 votos..

Abstenciones: 0 abstenciones.

Queda aprobada por unanimidad con mayoría absoluta la anterior Propuesta correspondiente al Punto 4º.3 del Orden del Día sobre "APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Entidad, con la salvedad y reserva a que se refiere el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Algeciras, a 8 de mayo de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Fdo.: Ernesto Cuenca Pérez.